



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 659

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO  
Demandado: CARLOS HUMBERTO SIERRA  
Radicación: 76001-31-03-010-1998-00585-00

El abogado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, actuando en causa propia como parte demandante dentro del presente asunto, solicita se oficie a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP), con el fin de que informen si los demandados cotizan al sistema de protección social, siendo necesario que se suministre tal información por parte de la UGPP, para solicitar lo pertinente en el actual compulsivo.

En razón a lo dicho, advierte el Despacho que la solicitud impetrada deberá negarse, toda vez que la parte no allega constancia de haber solicitado directamente lo requerido, por lo que no cumple con los parámetros descritos en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE**

**NEGAR** la solicitud de oficiar a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 654**

Radicación : 011-2006-00368-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : MARIA EDITH MERCADO BETANCOURT  
Demandado : ARISTARCO PINEDA Y OTRA  
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

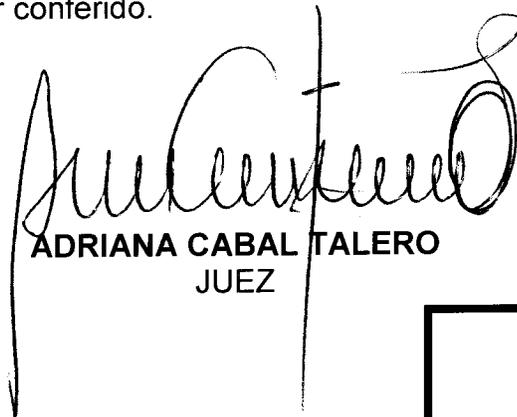
La señora LUZ GAVIS ASPRILLA, allega memorial en el que otorga poder al profesional del derecho LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.711.437 y T.P No. 141.212 del C. S. de la J. por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que dicho poder se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 75 y siguientes del Código General del Proceso, procederá favorablemente reconociendo personería al doctor FANDIÑO FLOREZ, en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

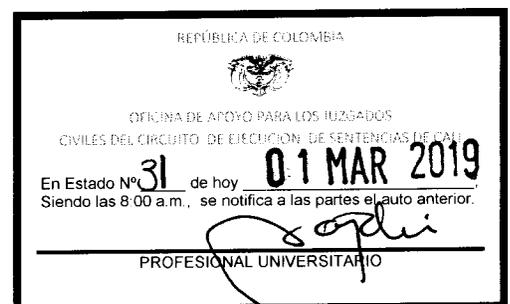
**DISPONE:**

**RECONOCER** personería para actuar al togado LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.711.437 y T.P No. 141.212 del C. S. de la J., como apoderado de la vinculada LUZ GAVIS ASPRILLA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 653

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: MARIA EDITH MERCADO BETANCOURT (cesionaria)  
Demandado: ARISATARCO PINEDA Y OTRO  
Radicación: 76001-3103-011-2006-00368-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 28 de enero de 2019, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia No. 100 de fecha 23 de noviembre de 2017, procederá el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil, en providencia de 28 de enero de 2019, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia No. 100 del 23 de noviembre de 2017.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 658**

Radicación : 011-2016-00141-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado : AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÍÑEZ  
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

De la revisión del expediente y del escrito presentado por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, se observa que la profesional del derecho, no es la apoderada de la parte demandante; por consiguiente, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud allegada.

En consecuencia, juzgado,

**DISPONE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite al escrito allegado por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, atendiendo lo considerado previamente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 660**

Radicación : 012-2009-00512-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : JOSE OMAR BETANCOURT PATIÑO  
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual manifiesta que la parte demandada no ha pagado la obligación a su cargo y que en la actualidad se encuentra vigente, esta instancia judicial procederá a agregarlo al expediente a fin de tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo tanto, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste, la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

evm



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO No. 656

Radicación : 013-2016-00218-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : REPONER S.A.  
Demandado : OSCAR MORENO LOPEZ  
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita nuevamente se ordene el decomiso del vehículo de placas **STS-155**, en razón a que el demandado incumplió con el acuerdo suscrito entre las partes.

El Juzgado,

### DISPONE:

**1°.- DECRETESE** el decomiso del vehículo de placas **STS-155**, Clase: Bus, Modelo: 2012, Serie: 9GCLV150XCB051982 Cilindraje: 12068 Motor: 6WA1-401494, Marca: Chevrolet, Carrocería: Cerrada, Línea: LV 150, de propiedad del señor OSCAR MORENO LOPEZ, identificado con 94.404.107.

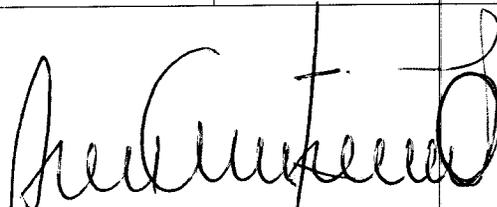
**2°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Tránsito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali -Valle.

**3°.- SEÑÁLESE** a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288

DE COMERCIO "BODEGAS JM"			
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali  Tel. 3184870205

NOTIFÍQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 3 de hoy **01 MAR 2019**  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 657

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: CULTIVA LTDA Y OTROS  
Radicación: 76001-3103-014-2008-00349-00

La apoderada de la parte actora solicita se autorice al señor MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO, para realizar labores de dependencia judicial.

Revisada la petición incoada, se tiene que no podrá accederse a ella, pues el autorizado ya terminó materia según se evidencia con la fotocopia de la Licencia Temporal aportada, y como tal no puede intervenir en el proceso en los términos del memorial allegado, de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**NEGAR** la solicitud de reconocer como autorizado para intervenir en el presente proceso al señor MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE.**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO No. 652

Radicación : 015-2003-00473-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : JAIME PORTOCARRERO BANGUERA (cesionario)  
Demandado : JAIME PAULINO ROCHA GARCIA  
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, allega informe de su gestión, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-22750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encomendado, y solicita al despacho se sirva comisionar a la Secretaria de Gobierno, para la entrega del referido bien y así poder cumplir con lo ordenado en el oficio 6127 del 11 de octubre de 2018, por lo que, atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### DISPONE:

**1.- ORDENAR** la entrega del bien inmueble, ubicado en la Carrera 36 No. 12A-103 Urbanización Pasoancho de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22750, rematado en el presente asunto y adjudicado a JAIME PORTOCARRERO BANGUERO, identificado con C.C. 10.386.217 de Cali (V.), efecto para el cual se comisiona a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

Igualmente se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: "...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes."

2.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

evm

